



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3714-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Septiembre de 2021

Referencia: expediente N° 21575-5820/16

VISTO el Expediente N° 21575-5820/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0587-001037 labrada el 25 de agosto de 2017, a **AGROAMERICA SACIFA (CUIT N° 30-53671790-7)**, en el establecimiento sito en Mariano Moreno N° 147 de la localidad de América, partido de Rivadavia, con domicilio fiscal y constituido en calle Italia N° 142 de la misma localidad; ramo: Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo; por violación al artículo 27 de la Ley N° 24.557; a los artículos 7° y 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587; y a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT-0587- 000931;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 7 de agosto de 2020 según la cédula agregada a fojas 13, la parte se presenta a fojas 14/16 y 19/30 y efectúa descargo, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo alega la caducidad del procedimiento. En este punto, cabe destacar que los plazos del procedimiento son ordenatorios y no perentorios, por lo que no le asiste razón al sumariado;

Que, asimismo, cabe señalar que no acompaña prueba alguna tendiente a desvirtuar las infracciones constatadas, por lo que no logra desvirtuar los incumplimientos que se le enrostran;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal en materia de uso de extintores y primeros auxilios (artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0587-001037, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de cinco (5) trabajadores y la empresa ocupa a más de diez (10) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **AGROAMERICA SACIFA (CUIT N° 30-53671790-7)** una multa de **PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 122.472.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 27 de la Ley N° 24.557; al artículo 9 inciso "k" de la Ley N° 19.587; y a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Trenque Lauquen. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.30 13:51:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.30 13:51:59 -03'00'